SUNAT

Intendencia Lima

Resolución de Intendencia

N° 0230050162826

Lima, 25 de julio de 2016

Vista la solicitud presentada mediante Expediente N° **000-TI0006-2016-395511-1** de fecha 23 de junio de 2016, por el contribuyente denominado **MÁS FUTURO** con Registro Único de Contribuyente N° **20600652321**, representado por Antonio Eduardo Armejo Sánchez, con domicilio en calle Dos N° 199 Urbanización Corpac –San Isidro sobre **calificación** como entidad perceptora de donaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales x) del artículo 37° y b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado por los artículos 11° y 14° del Decreto Legislativo N° 1112, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; **siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT**;

Que, el numeral 2.1 del literal s) del artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que, los donatarios deberán estar calificados como entidades perceptoras de donaciones;

Que, el acápite i) del referido numeral señala que las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones, con carácter permanente, no requiriéndose su inscripción en el Registro de entidades perceptoras de donaciones a cargo de la SUNAT;

Que, por su parte, el acápite ii) del mismo numeral indica que las demás entidades beneficiarias deben estar calificadas como perceptoras de donaciones por SUNAT, para cuyo efecto las entidades deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia, siendo que la calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15, se incorporó nuevos requisitos para calificación y renovación de calificación a entidades sin fines de lucro, como perceptoras de donaciones;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 184-2012/SUNAT aprobó disposiciones referidas a la calificación de las entidades perceptoras de donaciones, recogiendo las disposiciones de las normas citadas en los párrafos precedentes, precisando que documentos se deben presentar a la SUNAT;

Que, conforme a lo regulado en el numeral 2.2 del inciso b) del artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, la inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta de la SUNAT deberá ser actualizada cada vez que las fundaciones afectas y **asociaciones sin fines de lucro**, así como partidos políticos modifiquen los estatutos en lo referente a fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución;

Que, mediante el procedimiento N° **41** del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT – TUPA aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT[1] de fecha 16 de julio de 2015, se precisó los requisitos y documentos a presentar para la **calificación** como entidad perceptora de donaciones;

[1] Publicado el 17 de julio de 2015

Que, mediante Resolución de Intendencia **N° 0230050162171** fecha 24 de mayo de 2016, la Administración Tributaria declaró **procedente** la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y el artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias,

Que de la revisión de la Partida N° **13470420** de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se verificó que la recurrente no ha efectuado modificación a los estatutos en lo referente a fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, con fecha **posterior** a su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta efectuada a través de la Resolución de Intendencia N° 0230050162171 fecha 24 de mayo de 2016, por tanto, mantiene vigente su inscripción en el referido registro;

Que, de otro lado, se ha verificado en las Escrituras Públicas de modificación de Estatutos de fechas 11 de diciembre de 2015 y 01 de febrero de 2016, que el objeto social del solicitante contempla fines **asistenciales**, **educativos** y **culturales**, los que se encuentran previstos en el literal x) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, el cual establece que, son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgados a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro;

Que, de la evaluación realizada para la calificación como entidad perceptora de donaciones según lo previsto en la Resolución Ministerial N° 767-2008-EF/15, complementada por la Resolución de Superintendencia N° 184-2012/SUNAT y el procedimiento No. 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT – TUPA aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT se verifica que la entidad solicitante **cumple** con lo requerido en las normas mencionadas;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 y en el inciso o) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

INTENDENCIA LIMA - División de Control de la Deuda - JEFE (e) - CRISTIAN GALVEZ QUIENCHUDI

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **calificación** como entidad perceptora de donaciones del contribuyente **MÁS FUTURO** identificado con Registro Único de Contribuyente **N° 20600652321**, por un período de tres (3) años a partir del **25 de julio de 2016**, dejando a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF[2] y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Inscribir a la citada entidad en el Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones[3].

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JOSÉ ENRIQUE MONTOYA VELA
Gerente (e) de Control de la Deuda
INTENDENCIA LIMA

[2] Publicado el 22 de junio de 2013

[3] La presente resolución puede ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley, salvo en aquellos aspectos regulados expresamente en el Código Tributario, debiendo presentarse el recurso impugnatorio en los Centros de Servicios al Contribuyente